

**ESTATUTOS
DE
LA HERMANDAD Y COFRADÍA
DE
NUESTRO PADRE JESÚS DEL ECCE HOMO
EN SU SAGRADA PRESENTACIÓN AL PUEBLO
Y
MARÍA SANTÍSIMA DEL AMOR Y LA MISERICORDIA
ASPE (ALICANTE)**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	Denominación, naturaleza jurídica, domicilio, fines y distintivos de la Hermandad (Reglas 1-5).
CAPÍTULO II.	Los hermanos, su admisión y régimen de pertenencia (Reglas 6-16).
CAPÍTULO III.	La Asamblea General de la Hermandad (Reglas 17-22).
CAPÍTULO IV.	La Junta de Gobierno de la Hermandad (Reglas 23-29).
CAPÍTULO V.	Los Oficiales de Gobierno, su responsabilidad y cometidos (Reglas 30-36).
CAPÍTULO VI.	Procedimiento de Elección de la Junta de Gobierno (Reglas 37-39).
CAPÍTULO VII.	La Autoridad Eclesiástica (Reglas 40-42).
CAPÍTULO VIII.	El Régimen Económico y Patrimonial de la Hermandad (Reglas 43-51).
CAPÍTULO IX.	Los Cultos y la dimensión Evangélica y Apostólica de la Hermandad (Reglas 52-54).
CAPÍTULO X.	Disposiciones Finales (Reglas 55 y 56).

RESEÑA HISTÓRICA

El domingo 2 de enero de 1994, D. Vicente Botella Tolmos, D. Francisco José Braceli Ramírez, D. Moisés Ramón Prieto, D^a. Nieves Romero López y D. Alfredo Sánchez Salar acordaron constituir la “Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús del Ecce Homo y María Santísima del Amor y la Misericordia”, aprobaron el borrador de Estatutos de la asociación y la solicitud de aprobación de la nueva hermandad por la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Aspe, además de nombrar la Junta Gestora que estaría conformada por: D. Alfredo Sánchez Salar como Hermano Mayor; D. Moisés Ramón Prieto, Teniente de Hermano Mayor; D. Vicente Botella Tolmos, Tesorero y Delegado en la Junta Mayor de Hermandades; D. Francisco José Braceli Ramírez, Secretario Primero y Subdelegado en la Junta Mayor de Hermandades y D^a. Nieves Romero López, Secretaria Segunda.

Meses atrás, D. Vicente Botella Tolmos, animado por D. Alfredo Sánchez Salar, promovió la iniciativa de formar la nueva hermandad incorporando al proyecto a D. Moisés Ramón Prieto y a D. Francisco José Braceli Ramírez. Formado el grupo promotor, encargaron la realización de la primera imagen titular, María Santísima del Amor y la Misericordia, a D. Valentín García Quinto, imaginero de Albaterra (Alicante).

El 15 de febrero de 1994 la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Aspe, presidida por D. Roberto Prieto Berenguer, acordaba incorporar la nueva hermandad a la nómina de sus miembros, participando ésta ya en la presidencia de los actos y procesiones de la Semana Santa de ese año.

El sábado 8 de abril de 1995 la hermandad celebra su primer culto, la Misa Solemne de Bendición de sus Sagrados Titulares en la Parroquia de Nuestra Señora del Socorro, oficiada por su párroco D. Francisco Ferrández Noguera y realiza sus primeras salidas procesionales en Semana Santa, con la imagen de Nuestro Padre Jesús del Ecce Homo en las procesiones del Miércoles Santo y de la mañana del Viernes Santo.

El 11 de noviembre de 1995 se inscribe la hermandad en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Administraciones Públicas de Alicante con la aprobación de sus primeros estatutos.

El Viernes Santo de 1996 participa por primera vez el paso de María Stma. del Amor y la Misericordia en la Procesión del Santo Entierro.

El domingo 23 de febrero de 1997 se expone de manera permanente al culto la imagen de María Santísima del Amor y la Misericordia en la Capilla de la Residencia de Ancianos, iniciándose así la relación de colaboración con esta entidad.

El Miércoles Santo de 1997 procesionan juntos por primera vez los dos pasos de los Sagrados Titulares de la hermandad.

En Semana Santa de 2000 la Cofradía deja el Miércoles Santo y pasa al Domingo de Ramos con el Solemne Traslado Procesional desde la Capilla de la Residencia de Ancianos hasta su sede.

El sábado 29 de marzo de 2003 es otra de las fechas que marcan la corta pero intensa y fructífera historia de esta corporación al celebrarse la Bendición de su Casa de Hermandad, en una Misa Solemne celebrada por D. Fernando Navarro Cremades en el citado recinto.

El 11 de febrero de 2008, siendo Hermano Mayor D. Vicente Botella Tolmos, la hermandad es erigida canónicamente por la aprobación de sus Estatutos Canónicos, pasando a denominarse “Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús del Ecce Homo en su Sagrada Presentación al Pueblo y María Santísima del Amor y la Misericordia”, incluyendo así en su título el misterio de la Pasión que representa el conjunto escultórico cuyas imágenes secundarias, que acompañan a Nuestro Sagrado Titular, fueron realizadas en Sevilla entre los años 2005 y 2008 por el imaginero D. Fernando José Aguado Hernández.

El domingo 17 de febrero de 2008 tuvo lugar, en la Basílica de Nuestra Señora del Socorro, la primera Función Principal de Instituto como hermandad erigida canónicamente, presidida por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Orihuela-Alicante, Monseñor D. Rafael Palmero Ramos y concelebrada por el Istmo. Rector de la Basílica, Monseñor D. Fernando Navarro Cremades y por los sacerdotes, D. Manuel Abad Cerdán y D. Domingo Juan Almodóvar.

El Domingo de Ramos de 2012, la Cofradía deja de salir de la Capilla de la Residencia de Ancianos y celebra su primera Estación de Penitencia, desde su Casa de Hermandad a la Basílica de Nuestra Señora del Socorro, regresando nuevamente a su Casa de Hermandad.

En virtud del acuerdo firmado el 1 de noviembre de 2012, Festividad de Todos los Santos, por el Rector de la Basílica D. Fernando Navarro Cremades y por el Hermano Mayor, D. Fernando Antón Botella, Nuestra Sagrada Titular María Santísima del Amor y la Misericordia pasará a recibir culto permanente en el Sagrario de la Basílica de Nuestra Señora del Socorro.

El domingo 7 de abril de 2019 se bendijo, en la Basílica de Nuestra Señora del Socorro, la nueva imagen del Titular de la hermandad, Nuestro Padre Jesús del Ecce Homo, realizada por el imaginero D. Fernando José Aguado Hernández. Esta imagen se adquirió por acuerdo de la Asamblea General de la hermandad, con el fin de que pueda ser puesta al culto permanente, junto a la de María Santísima del Amor y la Misericordia, en el Sagrario de la Basílica de Nuestra Señora del Socorro y para completar el paso de misterio de la Sagrada Presentación al Pueblo con todas las imágenes de una misma autoría.

IMÁGENES TITULARES

La imagen titular de **María Santísima del Amor y la Misericordia**, propiedad de la hermandad, fue realizada por D. Valentín García Quinto en Albuera (Alicante), quien la entregó finalizada en la Cuaresma de 1994. La cabeza, las manos y los pies están talladas en madera de cedro real, siendo el candelero de madera de pino. Mide 1,67 m. y manifiesta una expresión de gran serenidad y dulzura, reflejada sobre todo en sus grandes ojos de los que brotan cinco lágrimas de cristal, con la mirada perdida al frente y la boquita cerrada, como con el llanto contenido por la seguridad de la resurrección y del triunfo final de su hijo Jesucristo. El imaginero logró plasmar en este rostro, con gran acierto, el amor y la misericordia que forman su advocación.

La imagen titular de **Nuestro Padre Jesús del Ecce Homo**, propiedad de la hermandad, fue realizada por D. Fernando José Aguado Hernández, en Sevilla, quién la entregó a la hermandad el día 6 de abril de 2019. La cabeza y las manos fueron previamente modeladas en barro, para después ser talladas en madera de cedro real, siendo el resto del cuerpo realizado mediante talla directa en la misma madera. La obra, de un altísimo nivel artístico, une a la perfección el estilo barroco sevillano con el naturalista que caracteriza al autor, estando terminada con una detallada y cuidada policromía. El Señor, con corona de espinas sobrepuesta, mide 1,85 m. y presenta un rostro de serena resignación, con una dulce mirada que, junto con su boca entreabierta, expresan todo su amor redentor, al tiempo que el dolor y el cansancio por la flagelación, que apenas le permiten sujetar sin fuerzas, con su mano izquierda, la caña a modo de cetro.

Así mismo, la primitiva imagen de **Nuestro Padre Jesús del Ecce Homo, antigua titular**, es propiedad de D. Alfredo Sánchez Salar, teniendo la hermandad el derecho de utilizarla para darle culto público por tiempo ilimitado. De forma habitual, la imagen reside en el número 57 de la calle Virgen de las Nieves de Aspe, en la casa de la familia del propietario. De talla completa, fue realizada en el año 1995 por Valentín García Quinto en Albuera (Alicante). La cabeza, manos y pies son de madera de cedro y el resto del cuerpo de pino. Maniatado en la parte delantera de su cuerpo, la imagen del Señor mide 1,75 m. y muestra una expresión dulce y serena, con la cabeza ligeramente inclinada hacia el lado derecho, al tiempo que la mirada y la forma del arco de las cejas delatan con una cuidada delicadeza, la tristeza y el sufrimiento de Jesús tras la flagelación. Lleva corona de espinas sobrepuesta y con sus manos sujeta una caña a modo de cetro. La hermandad dispone, en su sede, de un espacio reservado para su veneración, para el caso de que en un futuro el propietario o sus herederos legítimos decidiesen cederla definitivamente a la misma, siempre teniendo en cuenta que la imagen que la hermandad dispondrá para sus cultos oficiales, internos o externos, será siempre y en todo caso la actual titular.

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, FINES Y DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD.

Regla 1ª. Denominación.

La asociación regulada por los presentes Estatutos se denomina “HERMANDAD Y COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS DEL ECCE HOMO EN SU SAGRADA PRESENTACIÓN AL PUEBLO Y MARÍA SANTÍSIMA DEL AMOR Y LA MISERICORDIA”.

Regla 2ª. Naturaleza jurídica.

1. La Hermandad es una Asociación Católica Pública de Fieles, con personalidad jurídica pública y sin ánimo de lucro, constituida en la Basílica de Nuestra Señora del Socorro de Aspe, de la Diócesis de Orihuela-Alicante, según lo dispuesto en los cc. 298, 301, 312 y 313 del Código de Derecho Canónico de 25 de enero de 1983.
2. La Hermandad se rige por los presentes Estatutos (cc. 309 y 315) y por el Reglamento que, aprobado por la Asamblea General, los desarrolla y complementa, así como por las normas del derecho canónico que le sean aplicables y en lo civil, por aquellas que disposiciones legales acordes con su naturaleza.
3. La Hermandad tiene capacidad plena para administrar y disponer libremente de sus bienes (c. 319) de acuerdo con las disposiciones del Derecho Canónico, así como para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines a lo largo de su existencia, que será por tiempo ilimitado.

Regla 3ª. Domicilio y ámbito de acción.

1. La Hermandad se encuentra establecida canónicamente en la Basílica de Nuestra Señora del Socorro de Aspe y tiene su domicilio social en la Casa de Hermandad, de su propiedad, situada en la calle Guzmán el Bueno, nº 3, de la mencionada villa.
2. El ámbito de acción de la hermandad será el de la Villa de Aspe.
3. Cualquier cambio de sede será notificado al Obispo Diocesano para su aprobación.

Regla 4ª. Fines.

El fin primordial de esta Hermandad es promover el culto público a Nuestro Señor Jesucristo, bajo la advocación de Nuestro Padre Jesús del Ecce Homo en su Sagrada Presentación al Pueblo y a la Santísima Virgen María, Madre de Dios y Madre Nuestra, en su advocación de María Santísima del Amor y la Misericordia, dando difusión a los Sagrados Evangelios y especialmente al misterio de nuestra redención por la pasión, muerte y resurrección de Nuestro Señor Jesucristo.

Para el cumplimiento de dicho fin, realizará las siguientes actividades:

- a) Celebrar los Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo participando en las procesiones y demás cultos que conforman la Semana Santa de Aspe.
- b) Transmitir el mensaje salvador del Misterio de la Redención y de forma especial el de Amor y Entrega en la serena aceptación del sacrificio que muestra Jesús en el momento de su Presentación al Pueblo por Poncio Pilato, dando culto a Nuestro Señor Jesucristo en la advocación de "Ecce Homo".
- c) Proclamar el Amor y la Misericordia de la Santísima Virgen en su papel de corredentora y mediadora universal, dándole culto en la citada advocación.
- d) Ofrecer a sus Sagrados Titulares los Cultos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento, así como los que sean aprobados por la Junta de Gobierno o por la Asamblea General, con el visto bueno de la Autoridad Eclesiástica.
- e) Organizar actividades para enriquecer la formación cristiana de sus miembros y su vivencia del Evangelio, de manera que puedan ser difusores y animadores ante la sociedad de un modo de vida basado en la Fe, el Amor y la Esperanza.
- f) Promover el desarrollo de las relaciones fraternales y la ayuda mutua entre sus miembros, así como la caridad y la solidaridad con las personas necesitadas.
- g) Organizar actividades con fines sociales y benéficos, a favor de las personas más desfavorecidas y colaborar con entidades que persigan fines similares.
- h) Organizar y participar en actividades culturales y educativas relacionadas con la Semana Santa y con otras fiestas tradicionales como la Navidad, tales como conciertos, jornadas, encuentros, obras de teatro, etc.

Regla 5ª. Símbolos representativos de la Hermandad.

Los distintivos de la Hermandad y su uso están especificados en el Reglamento, siendo el más significativo el escudo, que se compone por la Cruz de San Juan Bautista, Patrón de Aspe, sobre una corona de espinas y una caña, atributos del Misterio que representa y en el centro de la misma un corazón, símbolo del Amor y de la Misericordia de Dios. Este escudo figura en el centro del sello que da autenticidad a los documentos de la Hermandad, que es de forma ovalada, constando alrededor el nombre completo de la corporación, el de la Villa de Aspe y el año de su fundación, 1994.

CAPÍTULO II. LOS HERMANOS, SU ADMISIÓN Y EL RÉGIMEN DE PERTENENCIA.

Regla 6ª. Procedimiento de admisión.

1. Podrán pertenecer a la Hermandad las personas bautizadas que, reuniendo las condiciones exigidas por el Derecho Canónico, expresen su deseo de ingresar en ella, en busca de un mayor compromiso comunitario fundamentado en el fin primordial que la preside (cc. 298.1, 307 y 316).
2. La persona interesada formulará su solicitud por escrito a la Junta de Gobierno en el impreso que le será facilitado por cualquier miembro de la hermandad o que podrá descargar de la página web oficial. En dicho escrito manifestará su deseo de pertenecer a la Hermandad y su compromiso de cumplir fielmente sus normas y de colaborar activamente en el cumplimiento de sus fines.
3. La solicitud irá firmada por el interesado y por un hermano, con una antigüedad en la hermandad superior a un año, que actuará como presentador y que le habrá puesto al corriente sobre el espíritu de la Hermandad y sobre las bases de su funcionamiento, dando así fe de que el solicitante se compromete adquirir el citado compromiso.
4. El solicitante o el presentador harán llegar el mencionado escrito al Secretario de la Hermandad, que verificará que el candidato ha sido debidamente informado y que se compromete a cumplir todas las obligaciones que asume y a ejercer los derechos que se le confieren como nuevo hermano.
5. La Junta de Gobierno decidirá si el solicitante se puede ajustar al espíritu que preside la Hermandad en la consecución de sus fines, emitiendo dictamen favorable en ese caso. Siendo así, el Secretario archivará la solicitud, firmada por el Hermano Mayor y por él mismo, inscribirá el alta en el Libro de Registro de Hermanos, dejando constancia de la misma en el acta de la reunión y comunicará la admisión por escrito al nuevo hermano en el plazo de quince días. El Tesorero, así mismo, procederá a dar de alta en la contabilidad al nuevo hermano.
6. La Junta de Gobierno cuidará de que los nuevos hermanos alcancen un conocimiento claro y profundo sobre el funcionamiento y los fines de la Hermandad, así como de lo que implica para ellos su pertenencia a la misma, pudiendo organizar sesiones formativas con este propósito. Los hermanos dispondrán de los estatutos y del reglamento, así como de todos los formularios oficiales que se creen, para su consulta y descarga en la página web de la hermandad.

7. El nuevo hermano será recibido solemnemente, mediante la Imposición de la Medalla, en la Función Principal de Instituto, en la cual realizará la Profesión de Fe, quedando así completamente integrado en la Hermandad.

Regla 7ª. Inscripción de hermanos menores.

1. Toda persona bautizada, menor de edad, podrá ser admitida como miembro de la hermandad por solicitud de sus padres o representantes legales. En el caso de que uno de los progenitores sea miembro de la hermandad, éste actuará a la vez como solicitante y como presentador. Si ninguno de los padres pertenece a la hermandad, será necesaria la firma de un hermano como presentador.
2. Al cumplir los catorce años, la Junta de Gobierno solicitará a estos hermanos que ratifiquen libre y voluntariamente su pertenencia a la Hermandad y el compromiso de cumplir las Reglas.

Regla 8ª. Derechos de los hermanos.

1. Todos los hermanos tienen derecho a ser informados de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, así como de la totalidad de las actividades que desarrolle la Hermandad, a través de comunicaciones personales, circulares, hojas informativas o del Boletín de la Hermandad.
2. Todo hermano tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
3. Cualquier hermano puede presentar sugerencias para la mejora de la Hermandad a la Junta de Gobierno o a la Asamblea General.
4. Todos los miembros mayores de edad de la Hermandad, una vez hayan sido recibidos, tienen derecho a asistir a los Cabildos Generales, siendo convocados según lo dispuesto en los presentes Estatutos. Podrán ejercer su derecho de voto una vez hayan cumplido un año de pertenencia.
5. Los hermanos mayores de edad podrán solicitar que se reúna la Asamblea General en Cabildo General Extraordinario cuando la importancia del asunto lo requiera, mediante un escrito dirigido al Hermano Mayor donde se especifique el asunto a tratar y firmado por al menos el 10% del total de los hermanos con derecho a voto.
6. Todo hermano, cumplido un año de pertenencia, podrá ser elegido para formar parte de comisiones y grupos de trabajo a partir de los dieciséis años, para ocupar un puesto en la Junta de Gobierno si es mayor de edad y tiene una antigüedad de al menos tres años en la Hermandad y para Hermano Mayor si es mayor de edad y su antigüedad es de al menos cinco años.

7. Todos los hermanos tienen derecho a disfrutar del uso de la Casa de Hermandad, de acuerdo con las normas que al respecto establezca la Junta de Gobierno.
8. Todos los hermanos son iguales en derechos con las únicas salvedades que se contemplan en los puntos anteriores.

Regla 9ª. Obligaciones de los hermanos.

1. Todos los hermanos han de participar en los cultos y en todos los actos que celebre la Hermandad y que las Reglas determinen como obligatorios, del modo que se establezca en las mismas.
2. Todos los hermanos están obligados a acatar las normas dispuestas en los Estatutos y en el Reglamento que los desarrolla, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General o la Junta de Gobierno y deberán colaborar activamente en el cumplimiento de los fines de la Hermandad.
3. Todos los hermanos habrán de satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General.
4. Todos los hermanos mayores de edad tienen la obligación de asistir a los Cabildos Generales para conocer la marcha y administración de la Hermandad, prestando, con su asistencia y opinión, la ayuda debida en beneficio de la entidad.
5. Todos los hermanos están obligados a guardar prudente reserva sobre los acuerdos y deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
6. Los hermanos que sean designados para desempeñar un cargo de gobierno o cualquier otra misión y voluntariamente lo acepten están obligados a llevar a cabo su labor con la máxima dedicación y diligencia. En el caso de que sus circunstancias personales les impidan cumplir adecuadamente sus funciones, deberán poner su cargo a disposición de la Junta de Gobierno.
7. Todos los hermanos son iguales en obligaciones con las únicas salvedades que se contemplan en los puntos anteriores.

Regla 10ª. Obligaciones de la Hermandad con sus hermanos.

1. Ofrecer un marco idóneo para una mejor vivencia del Evangelio, desarrollando una convivencia en armonía y aprovechando la Casa de Hermandad como centro de realización de actividades encaminadas a tal fin.
2. Ser un apoyo efectivo para los hermanos en las circunstancias de adversidad que se planteen en su vida, prestando la máxima ayuda posible en sus necesidades de tipo espiritual, material o de salud y facilitando en todo momento su plena integración y permanencia en la comunidad de fe, de amor y de culto que ha de ser la Hermandad.

3. Facilitar a los hermanos, mediante las actividades organizadas a tal efecto, la posibilidad de completar su formación cristiana y humana, especialmente a los más jóvenes.
4. Hacer peticiones, por el alma de los hermanos fallecidos, en las Eucaristías que celebre y de forma expresa, por los que hayan fallecido en el último año, durante el Triduo a Nuestros Sagrados Titulares, con el correspondiente aviso a los familiares por si desean asistir.
5. Las que en beneficio de los hermanos se deriven de los fines de la Hermandad.

Regla 11ª. Títulos honoríficos.

Esta Hermandad, atendiendo al espíritu humilde que debe presidirla, no concederá títulos de honor a personas físicas.

Regla 12ª. Régimen disciplinario.

1. Ante cualquier acto o conducta que por parte de un miembro de la Hermandad pudiese ser constitutivo de falta, se procederá en primer lugar al esclarecimiento y a la corrección del mismo, en fraternal diálogo por parte de las personas autorizadas y el propio hermano. En caso de persistencia o ante la notoriedad de la falta cometida, se procederá a la apertura del correspondiente expediente, que se sancionará conforme a lo dispuesto en las reglas siguientes.
2. Las faltas se dividen en leves y graves, teniendo la Junta de Gobierno plena legitimidad para interpretar y aplicar todo lo que seguidamente se expone y para resolver temporalmente cualquier cuestión no contemplada en las Reglas de la Hermandad.
3. En todos los casos, las autoridades de la Hermandad actuarán siempre con el espíritu evangélico que ha de presidirla, teniendo presente que si el hermano pidiera perdón por su falta y prometiera rectificar su conducta, deberá ser perdonado cual fuera su culpa, teniendo en cuenta que el precepto del amor ha de prevalecer por encima de todo.
4. El régimen disciplinario de la Hermandad está en todo caso sujeto a lo establecido por el Derecho Canónico y queda completado por el Reglamento.

Regla 13ª. Las faltas.

1. Se considerarán faltas graves:
 - a) la conducta pública y habitual contraria a la que debe de ser propia de una persona cristiana, basada en el amor y el respeto al prójimo,

- b) la actitud desconsiderada y ofensiva hacia otro hermano o hacia la propia Hermandad o sus Sagrados Titulares,
- c) el incumplimiento de las Reglas o de algún acuerdo de la Asamblea General que altere el buen funcionamiento de la Hermandad o el buen discurrir de sus actividades,
- d) la comisión de cualquier acto que conlleve un perjuicio moral o material para la Hermandad o dañe su buen nombre.
- e) la reiteración en una o distintas faltas calificadas como leves.

2. Se considerarán faltas leves:

- a) El incumplimiento de las Reglas de la Hermandad o de cualquier acuerdo de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno sin que suponga una alteración notoria en el buen funcionamiento de la Hermandad o en el buen discurrir de sus actividades,
- b) la desobediencia a las indicaciones realizadas por algún miembro autorizado de la Hermandad en la celebración de algún acto,
- c) la disposición de un traje o insignia oficial de la Hermandad para ser utilizada por una persona ajena a ella o para fines distintos de los reflejados en las Reglas, siempre que no pueda ser considerado como un hecho ofensivo hacia la Hermandad,
- d) la reiteración en las faltas ante las que haya sido apercibido verbalmente por los miembros autorizados de la Hermandad.

Regla 14ª. Las sanciones.

1. Las faltas graves serán sancionadas con:

- a) La suspensión de su condición de miembro de la hermandad por un período de uno a cinco años, con inhabilitación para ejercer cualquier cargo de organización, de representación o de gobierno y con la consiguiente privación del derecho a participar como hermano en los actos que se celebren y a utilizar distintivos que acrediten su pertenencia a la hermandad o,
- b) la expulsión definitiva decretada por la Junta de Gobierno observando estrictamente lo que se establece en los cc. 308 y 316.2.

2. Las faltas leves serán sancionadas con:

- a) La simple amonestación sin necesidad de apertura de expediente por la Junta de Gobierno o,

- b) La privación del derecho a participar en los actos que celebre la Hermandad y a utilizar distintivos que le identifiquen como miembro de la misma por un período máximo de un año.
3. La falta cometida por un miembro de la Hermandad durante un acto celebrado por la misma, supondrá la inmediata amonestación por parte de un miembro autorizado de la Hermandad con la consiguiente apertura de expediente por parte del Secretario.

Regla 15ª. Procedimiento sancionador.

1. Ante el conocimiento de cualquier hecho sancionable se citará al hermano para que comparezca ante la Junta de Gobierno, donde podrá dar las explicaciones que estime oportunas, decidiendo ésta sobre la apertura del correspondiente expediente disciplinario.
2. El expediente se instruirá en todo momento según el espíritu fraternal que debe presidir todos los actos de esta Hermandad y una vez ultimado por el Secretario, se elevará a la Junta de Gobierno, correspondiendo a ésta la decisión última sobre la sanción a aplicar.
3. Si la gravedad de la falta lo requiere, el Hermano Mayor informará del procedimiento al Consiliario cuyo consejo y en su caso mediación, será tenido en cuenta por la Junta de Gobierno antes de emitir el correspondiente dictamen.
4. El Secretario archivará el expediente validado con su firma y la del Hermano Mayor y procederá a comunicar la sanción por escrito al interesado, que obrará en su poder en un plazo máximo de siete días desde la aprobación por la Junta de Gobierno.
5. En caso de no estar de acuerdo con la sanción establecida, el hermano sancionado podrá interponer recurso a la Autoridad Eclesiástica en el plazo de treinta días desde la recepción de la notificación.

Regla 16ª. Bajas y readmisiones.

1. Un hermano podrá causar baja en la Hermandad por los siguientes motivos:
 - a) Por petición libre y voluntaria del hermano comunicada por escrito a la Junta de Gobierno, que deberá intentar conocer los motivos y tratará de aclarar la situación con el fin de conseguir la permanencia del hermano,
 - b) por fallecimiento,
 - c) por rechazar la fe católica, apartarse de la comunión eclesial o encontrarse en una situación de excomunión impuesta o declarada (c. 316.2),
 - d) por expulsión en base al régimen disciplinario (c. 308),

- e) por incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Hermandad, después de comunicadas por escrito por la Junta de Gobierno al finalizar el ejercicio económico y vencido un plazo máximo de un mes desde la fecha de comunicación.

El Secretario hará constar en Acta la baja indicando su motivo, así como en el Libro de Registro y en el fichero, en el momento en que la Junta de Gobierno la haga efectiva, comunicándola por escrito al interesado en el plazo de quince días. Así mismo, el Tesorero procederá a darle de baja en la contabilidad dejando reflejo de las deudas contraídas si las hubiese.

2. No obstante, dado el carácter piadoso de la Hermandad, si la situación económica del hermano le impidiese afrontar las obligaciones contraídas, deberá comunicar este hecho a la Junta de Gobierno para que ésta, verificada la situación, aplace o le dispense de los pagos correspondientes. El hermano al que se le aplique esta medida deberá guardar absoluta reserva de ello.
3. Ningún miembro de la Hermandad que la abandone o sea expulsado podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecido por escrito en el momento de su entrega otra disposición contraria a esta norma.
4. Podrá ser readmitida aquella persona que en su momento dejase de pertenecer a la Hermandad voluntariamente, siguiendo el cauce establecido en la regla 6ª.
5. Igualmente podrán ser readmitidas las personas que causasen baja por impago, una vez hayan saldado la correspondiente deuda.
6. Aquella persona que causase baja en la Hermandad por expulsión, podrá ser readmitida si pide perdón y promete y manifiesta claramente su deseo de rectificar su conducta.
7. En cualquiera de los casos, con la baja se pierde la correspondiente antigüedad, que volverá a computar, a todos los efectos, a partir de la aprobación de la readmisión por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III. LA ASAMBLEA GENERAL DE LA HERMANDAD.

Regla 17ª. Carácter y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y está compuesto por todos los hermanos mayores de edad, por derecho propio irrenunciable y en absoluta igualdad.

Regla 18ª. Facultades de la Asamblea General.

Las facultades de la Asamblea General son:

- a) Acordar las modificaciones de los Estatutos de la Hermandad para ser presentadas a la aprobación del Obispo Diocesano.
- b) Aprobar y en su caso modificar los reglamentos internos de la hermandad, según lo dispuesto en estos Estatutos.
- c) Elegir la Junta de Gobierno según lo dispuesto en el Capítulo VI y en su caso destituirla a través de un Cabildo General Extraordinario, convocado según lo establecido en la regla 19.3.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan el logro de los fines de la Hermandad y velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento.
- e) Examinar y aprobar las cuentas anuales, los presupuestos, balances e Inventarios, la memoria de actividades y la gestión de la Junta de Gobierno.
- f) Establecer y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Adquirir o enajenar bienes patrimoniales, observando lo dispuesto a tal efecto por el Derecho Canónico (cc. 1254-1310).
- h) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal y defensa de los intereses de la Hermandad y de sus miembros, observando lo dispuesto en el canon 1288.
- i) Proponer, en su caso, el cambio de sede de la Hermandad al Obispo Diocesano.
- j) Aprobar nombramientos honoríficos, a propuesta de la Junta de Gobierno, teniendo en cuenta que, en base a lo dispuesto en la regla 11ª, no podrán ser otorgados a personas físicas.

Regla 19ª. Convocatoria.

1. La Asamblea General se reunirá en Cabildo General Ordinario o de Cuentas una vez al año, en el periodo comprendido entre los meses de mayo y de octubre, para ejercer las facultades establecidas en los puntos d) e) y f) de la regla anterior.
2. La Asamblea General se reunirá en Cabildo General de Elecciones para nombrar la Junta de Gobierno, según lo dispuesto en el Capítulo VI de los presentes estatutos.
3. La Asamblea General se reunirá en Cabildo General Extraordinario para ejercer cualquiera de sus facultades, excepto las citadas en los dos puntos anteriores, bien por convocatoria de la Junta de Gobierno, bien por petición escrita dirigida al Hermano Mayor, indicando el asunto a tratar y firmada por, al menos, un 10% de los hermanos con derecho a voto.
4. En todos los casos, la convocatoria se realizará por escrito firmado por el Secretario y con el visto bueno del Hermano Mayor, que deberá de obrar en poder de todos los hermanos con derecho a voto con una antelación de al menos quince días, indicando claramente el orden del día, así como la fecha, la hora y el lugar de celebración que será, salvo causa de fuerza mayor, la Casa de Hermandad.

Regla 20ª. Constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de al menos un tercio de los hermanos con derecho a voto y en segunda convocatoria, pasados treinta minutos de la hora establecida, con un quórum mínimo que será la cifra menor entre el veinticinco por ciento de los hermanos con derecho a voto o cuarenta hermanos con derecho a voto. En el caso concreto del Cabildo General Ordinario o de Cuentas, se podrá celebrar en segunda convocatoria sea cual sea el número de hermanos asistentes.
2. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Hermano Mayor. En su ausencia, la presidencia corresponderá al Teniente de Hermano Mayor Primero y si éste tampoco estuviese presente, al Teniente de Hermano Mayor Segundo. En ausencia de todos los anteriores, la presidencia corresponderá al miembro de más edad de la Junta de Gobierno.
3. La mesa estará formada por todos los miembros de la Junta de Gobierno presentes, sentándose a un lado del Hermano Mayor los Tenientes de Hermano Mayor y al otro lado los Secretarios.
4. Cuando asista, el Director Espiritual o Consiliario de la Hermandad presidirá el cabildo con el Hermano Mayor, junto a quién se sentará en la mesa.

Regla 21ª. Toma de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos entre los hermanos presentes si se reúne en Cabildo General de Cuentas y por mayoría de dos tercios, si lo hace en Cabildo General Extraordinario. Para los Cabildos Generales de Elecciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI que regula el Proceso Electoral.
2. En el Cabildo General de Elecciones el voto será presencial (c. 167) y secreto (c.172), con lo cual no puede delegarse. En cualquier otro caso, las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo que al menos un diez por ciento de los hermanos presentes soliciten que el voto sea secreto, pudiendo delegarse el voto en otro hermano con derecho al mismo, mediante consentimiento escrito y acreditado con el DNI, teniendo en cuenta que ningún hermano podrá ejercer la representación de más de una persona.
3. Todos los miembros de la Hermandad quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los y los que aun estando presentes se abstuvieran de votar o lo hiciesen en contra de dicho acuerdo.

Regla 22ª. Constatación de los acuerdos.

1. El Secretario Primero levantará Acta de cada reunión haciendo constar los acuerdos tomados, aquellas deliberaciones de las que se exija expresamente su constancia y el resultado de las votaciones. Al inicio del siguiente Cabildo General le dará lectura y tras ser aprobada, pasará a reflejarla en el Libro de Actas, validada por la firma del Hermano Mayor, del Secretario y de dos hermanos presentes en el Cabildo al que haga referencia.
2. En caso de ausencia del Secretario Primero, su función recaerá en la del Secretario Segundo y si éste tampoco estuviese presente, el Presidente de la Asamblea será quien determine qué hermano ha de desempeñar dicha función en el correspondiente Cabildo.
3. El Secretario comunicará por escrito aquellos acuerdos que afecten personalmente a uno o varios hermanos ausentes de la reunión, debiendo obrar dicha comunicación en poder de los interesados en un plazo máximo de siete días.

CAPÍTULO IV. LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD.

Regla 23ª. Carácter y composición.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección, administración y gestión de la Hermandad, sujeto a los acuerdos de la Asamblea General y estará compuesta por un mínimo de siete oficiales de gobierno y por un máximo de once, con los siguientes cargos::
 - Hermano Mayor
 - Teniente de Hermano Mayor Primero
 - Teniente de Hermano Mayor Segundo
 - Secretario Primero
 - Secretario Segundo
 - Tesorero Primero
 - Tesorero Segundo
 - Prioste Primero
 - Prioste Segundo
 - Vocal de Cultos y Formación
 - Vocal de Caridad y Convivencia
2. En el caso de que no hubiese personas suficientes para ocupar todos los cargos, podrían quedar vacantes los puestos de oficiales con denominación de “segundo”, asumiendo sus funciones un Teniente de Hermano Mayor. Igualmente, si las circunstancias organizativas de la hermandad así lo requiriesen, las funciones de las vocalías se podrían dividir de un modo diferente, asumiendo algunas de ellas un Teniente de Hermano Mayor.
3. La Junta de Gobierno nombrará, de entre sus miembros, a un responsable máximo de la organización del cortejo de la cofradía en los cultos externos, regulándose sus funciones en el Reglamento de la hermandad.
4. La Junta de Gobierno es elegida por la Asamblea General, reunida en Cabildo General de Elecciones, cada cuatro años y según lo dispuesto en el Capítulo VI que regula el Proceso Electoral. Una vez propuesta la candidatura ganadora, el Obispo Diocesano nombra al nuevo Hermano Mayor y éste, a su vez, nombra a la Junta de Gobierno.
5. El Director Espiritual o Consiliario, nombrado por el Obispo diocesano por un idéntico período de cuatro años, podrá ser convocado a las reuniones de la Junta de Gobierno, asistiendo con voz pero sin voto.

Regla 24ª. Requisitos para ocupar un cargo oficial.

Para ocupar un cargo oficial en la Junta de Gobierno será necesario:

- a) Ser miembro de la Hermandad, mayor de edad y con una antigüedad de al menos tres años y de cinco para el cargo de Hermano Mayor,
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles,
- c) Estar en disposición de asumir la responsabilidad propia de cada cargo y de desempeñar con la máxima diligencia sus funciones,
- d) Distinguirse por el cumplimiento de las obligaciones como miembro de la Hermandad y por una conducta acorde con su condición cristiana,
- e) No ejercer cargo de dirección en algún partido político o de autoridad ejecutiva o legislativa a nivel nacional, autonómico, provincial o municipal (c.317.4).

Regla 25ª. Facultades.

Son facultades de la Junta de Gobierno:

- a) Garantizar el cumplimiento de los Fines, de los Estatutos y del Reglamento de la Hermandad, así como de los acuerdos tomados por la Asamblea General y por la propia Junta de Gobierno, ejecutando para ello las acciones necesarias.
- b) Dirigir, administrar y gestionar la Hermandad con la mayor diligencia y responsabilidad, observando todos los preceptos establecidos por la legislación.
- c) Ejercer la defensa de los intereses de la Hermandad y en su caso, otorgar poderes notariales y demás facultades oportunas en lo que a la representación legal se refiere, así como decidir sobre la comparecencia ante los organismos públicos, para la ejecución de toda clase de acciones legales y la interposición de los recursos pertinentes, observando lo dispuesto en el canon 1288.
- d) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades u otras personas, para conseguir subvenciones u otro tipo de beneficios a favor del cumplimiento de los Fines de la Hermandad.
- e) Elevar a la Asamblea General sus propuestas referidas al más eficaz y eficiente cumplimiento de los Fines de la Hermandad, a la modificación de los Estatutos y del Reglamento, al establecimiento o variación de las cuotas, a la adquisición o enajenación de bienes patrimoniales y, en su caso, a la concesión de distinciones honoríficas.

- f) Establecer la fecha, el lugar, la hora y el orden del día de las reuniones de la Asamblea General.
- g) Dar cuenta de su gestión y presentar las cuentas anuales, presupuestos, balance, inventario y memoria de actividades a la Asamblea General para su aprobación en Cabildo General Ordinario.
- h) Crear comisiones o grupos de trabajo con el fin de alcanzar con mayor eficacia los objetivos de la Hermandad, nombrando sus componentes y el miembro de la Junta de Gobierno encargado de controlar y de coordinar su funcionamiento.
- i) Admitir, dar de baja y readmitir hermanos según lo establecido en el Capítulo II de los presentes Estatutos, así como aplicar el régimen disciplinario desarrollado en el mismo.
- j) Destituir y nombrar cargos Oficiales y Auxiliares de la Hermandad.
- k) Interpretar los Estatutos, siempre bajo la alta dirección de la Autoridad Eclesiástica, así como el Reglamento y resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los mismos, dando cuenta de ello en la siguiente reunión de la Asamblea General.
- l) Aprobar todas las actividades de tipo religioso, formativo, cultural y de convivencia que celebre la Hermandad.
- m) Decidir sobre la modificación, retraso o suspensión definitiva de cualquier acto de culto externo ante cualquier circunstancia meteorológica o de cualquier otro tipo que pueda alterar la celebración del acto con la dignidad debida o poner en peligro la integridad del patrimonio de la Hermandad o de sus miembros.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida por los presentes Estatutos, y por el Reglamento que los desarrolle, a la Asamblea General.

Regla 26ª. Convocatoria.

1. La Junta de Gobierno se reunirá en Cabildo de Oficiales una vez al mes, excepto en los meses de julio y agosto salvo causa de fuerza mayor y cuantas veces lo crea necesario el Hermano Mayor o por petición de al menos un tercio de sus miembros, para resolver cualquier asunto que así lo exija por su importancia e interés para la Hermandad.
2. La convocatoria la hará personalmente el Hermano Mayor a todos los miembros de la Junta de Gobierno, con al menos dos días de antelación e indicando el orden del día, así como la fecha, hora y lugar de

celebración que, salvo causa de fuerza mayor, será la Casa de Hermandad.

Regla 27ª. Toma de acuerdos.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos estando presente al menos la mitad más uno de sus miembros y entre ellos, el Hermano Mayor y en ausencia de éste, el Teniente de Hermano Mayor, Primero o Segundo.

Regla 28ª. Constatación de los acuerdos y comunicación.

1. El Secretario Primero levantará Acta de cada reunión haciendo constar el nombre de los asistentes, los acuerdos tomados, aquellas deliberaciones de las que se exija expresamente su constancia y el resultado de las votaciones. Al inicio del siguiente Cabildo de Oficiales le dará lectura y tras ser aprobada, pasará a reflejarla en el Libro de Actas, validada por la firma del Hermano Mayor, del Secretario y de dos oficiales presentes en el Cabildo al que haga referencia.
2. En caso de ausencia del Secretario Primero, esta función recaerá en el Secretario Segundo y si este tampoco estuviese presente, el Hermano Mayor designará otro oficial que cumpla dicha función en la reunión.
3. El Secretario comunicará por escrito aquellos acuerdos que afecten personalmente a uno o varios hermanos, debiendo obrar dicha comunicación en poder de los interesados en un plazo máximo de siete días.

Regla 29ª. Ceses y sustituciones.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno están obligados a asistir a todas las reuniones de dicho órgano y de la Asamblea General.
2. Un oficial de gobierno podrá cesar de su cargo de forma voluntaria o bien, por resolución de la Junta de Gobierno al dejar de cumplir los requisitos necesarios para ocupar un puesto en dicho órgano, ante la falta de responsabilidad, de diligencia o de cumplimiento de obligaciones en el ejercicio del cargo, por imposición de una sanción en base al régimen disciplinario o por decisión del Obispo Diocesano, mediando causa justa y oído el parecer del Hermano Mayor y de los miembros de la Junta de Gobierno (c. 318.2).
3. La falta de asistencia injustificada a la mitad más uno de los cabildos celebrados durante el ejercicio, así como la baja en la Hermandad, supondrá el cese automático del oficial.
4. Ante el cese de un oficial, será la Junta de Gobierno la que decida sobre su sustitución a propuesta del Hermano Mayor.

CAPÍTULO V. LOS OFICIALES DE GOBIERNO, SUS RESPONSABILIDADES Y COMETIDOS.

Regla 30ª. El Hermano Mayor.

Son funciones del Hermano Mayor:

- a) Ejercer la representación de la Hermandad de modo ejemplar en toda clase de actos públicos y privados, ceremonias religiosas o civiles y ante cualquier organismo oficial, con plena eficacia jurídica.
- b) Dar ejemplo y velar por el cumplimiento de los fines de la Hermandad, de sus Estatutos y de su Reglamento, así como de los acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno.
- c) Presidir las reuniones de los órganos de gobierno y los actos y ceremonias organizadas por la hermandad.
- d) Convocar las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad y decidir la fecha, lugar, hora y orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno.
- e) Dirige y modera las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, cuidando de que se cumpla el orden del día, de que se hagan las deliberaciones dentro del mayor orden y compostura y concediendo y retirando la palabra a los asistentes. Decidirá en qué momento concluyen las deliberaciones sobre cada asunto y se pasa a la votación.
- f) Firmará los documentos que vayan dirigidos a las autoridades y organismos superiores, así como las invitaciones que se cursen y autorizará con su visto bueno las actas, certificaciones, diligencias y comunicados extendidos por Secretaría o por Tesorería.
- g) En la Junta de Gobierno, ejercerá el voto de calidad en caso de empate.
- h) Tendrá a su cargo la supervisión del buen funcionamiento de los demás cargos de la Junta de Gobierno, controlando y coordinando su labor; amonestándoles y dando cuenta a la Junta de Gobierno si fuera preciso.
- i) Escuchar las quejas que pudiesen surgir entre los hermanos por la actuación de la Junta de Gobierno, de oficiales o auxiliares e incluso de otros hermanos, trasladándolas a la propia Junta de Gobierno.

Regla 31ª. El Teniente de Hermano Mayor Primero y Segundo.

Son funciones de los Tenientes de Hermano Mayor:

- a) Actuar como los más directos colaboradores del Hermano Mayor y sustituirle en sus funciones en caso de ausencia con sus mismos derechos y obligaciones, el Teniente de Hermano Mayor Primero y en ausencia también de éste, el Teniente de Hermano Mayor Segundo.
- b) Los Tenientes de Hermano Mayor se implicarán especialmente y con la debida diligencia en funciones de apoyo y/o supervisión de aquellas otras áreas de trabajo que se determinen por la Junta de Gobierno, ya sea en cuanto a la gestión económica y administrativa de la hermandad o en su actividad de cultos, de formación, de convivencia y de caridad, asumiendo sus funciones en caso de ausencia o vacante de los responsables de las citadas vocalías

Regla 32ª. El Secretario Primero y Segundo.

1. Son funciones del Secretario Primero:

- a) Levantar acta de las reuniones de Junta de Gobierno o de Asamblea General que celebre la Hermandad reflejando fielmente los acuerdos tomados en los libros destinados al efecto. Podrá expedir certificaciones de estas actas, con el visto bueno del Hermano Mayor, siempre que un hermano lo solicite por escrito a éste, tal y como se dispone en los estatutos.
- b) Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos, Reglamento y acuerdos tomados por la Junta de Gobierno y por la Asamblea General.
- c) Comunicar por escrito a los hermanos aquellos acuerdos de la Asamblea o de la Junta de Gobierno que personalmente les afecten.
- d) Firmar y cursar las circulares y convocatorias de la Asamblea General, con el visto bueno del Hermano Mayor.
- e) Comunicar al Obispo Diocesano, con el visto bueno del Hermano Mayor, la composición de la Junta de Gobierno y sus posibles variaciones, las cuentas anuales de la Hermandad y las propuestas de cambios de sede o de modificaciones estatutarias.
- f) Redactar la memoria anual de las actividades realizadas por la Hermandad para su lectura y posterior aprobación en la Asamblea General.
- g) Llevar el Libro de Registro de Hermanos, que contendrá las solicitudes de alta de los mismos donde constarán nombre y apellidos, domicilio,

fecha de nacimiento, fecha de alta, fecha de baja en su caso, pertenencia a las cuadrillas de costaleros o costaleras, cargos desempeñados indicando fechas, así como la constancia de expedientes disciplinarios y en su caso sanciones que se hubiesen aplicado.

- h) Gestionar la base de datos informática, conforme a la legislación vigente de protección de datos, a partir de la cual se generarán todos los, listados, circulares y convocatorias, así como la página web y cuentas de redes sociales en las que tenga presencia la Hermandad.
- i) Tener bajo su custodia el sello oficial con el que autentificará todos los escritos que extienda y firme, los Libros de Actas y el Libro de Registro de Hermanos, manteniéndolos actualizados y en perfecto estado de conservación. Llevará la correspondencia y el Archivo de la Hermandad, donde se incluirá la memoria anual de actividades y las cuentas anuales, presupuestos e inventarios aprobados por la Asamblea General, listados de hermanos, documentos enviados y recibidos por la Hermandad que puedan tener relevancia en su historia, responsabilizándose de mantenerlo actualizado y en perfecto estado de conservación.
- j) Custodiar los Estatutos y el Reglamento de la Hermandad teniéndolos disponibles en las reuniones de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General para solventar cualquier duda que pudiese surgir.
- k) Dar su conformidad a las candidaturas que en periodo electoral se presenten cumpliendo los requisitos exigidos por los estatutos.
- l) En las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta de Gobierno cuidará de su correcto desarrollo, controlando el orden de las intervenciones, pudiendo sugerir al Hermano Mayor la conveniencia de su interrupción e incluso la suspensión de la reunión, en caso de que se quebrase el espíritu fraternal propio del carácter cristiano de la hermandad.
- m) Abrir, instruir y archivar los expedientes disciplinarios que sean necesarios ante una falta cometida por cualquier hermano.

2. Son funciones del Secretario Segundo:

- a) Auxiliar en cualquiera de sus funciones al Secretario Primero, sustituirle en caso de ausencia o de enfermedad con todos sus derechos y obligaciones.
- b) Desempeñar con la debida diligencia cuantas funciones le encomiende con carácter permanente la Junta de Gobierno o le delegue el Secretario Primero con la autorización de aquella.

Regla 33ª. El Tesorero Primero y Segundo.

1. Son funciones del Tesorero:

- a) Ocuparse de los cobros y de los pagos que tenga que realizar la Hermandad, ajustándose al presupuesto y con el visto bueno del Hermano Mayor.
- b) Autorizar los documentos de cobro con su firma y con el sello oficial.
- c) Depositar los fondos de la Hermandad en la cuenta corriente bancaria, la cual solo podrá moverse con su firma y con la del Hermano Mayor o con la de los Tenientes de Hermano Mayor y Tesorero Segundo, en caso de ausencia de los primeros, según se dispone en el Reglamento de la Hermandad.
- d) Llevar las cuentas de la Hermandad reflejando fielmente todos los movimientos económicos que se produzcan y conservándolas, junto con los justificantes de cobros y pagos, por un período mínimo de cinco años.
- e) Informar a la Junta de Gobierno del desarrollo de los presupuestos y de los movimientos económicos, así como confeccionar el balance, la liquidación de los presupuestos, el inventario y los presupuestos para exponerlos a la aprobación de la propia Junta de Gobierno y posteriormente de la Asamblea General.
- f) Validar con su firma las cuentas anuales, presupuestos, balances e inventarios, una vez aprobados por la Asamblea General.

2. Son funciones del Tesorero Segundo:

- a) Auxiliar en cualquiera de sus funciones al Tesorero Primero, sustituirle en caso de ausencia o de enfermedad con todos sus derechos y obligaciones.
- b) Desempeñar con la debida diligencia cuantas funciones le encomiende con carácter permanente la Junta de Gobierno o le delegue el Tesorero Primero con la autorización de aquella.

Regla 34ª. El Prioste Primero y Segundo

1. Son funciones del Prioste Primero:

- a) Cuidar con el máximo esmero de la buena conservación y limpieza y de la digna presentación y ornamentación de las imágenes, de los pasos y de todos los enseres de la Hermandad.

- b) Será el responsable máximo de que en todo momento las imágenes de Nuestros Sagrados Titulares sean presentadas con la máxima dignidad posible, en especial, durante su exposición al Culto Público. Para ello pondrá especial cuidado en la coordinación y en la supervisión de la labor del Camarero Mayor o Vestidor y de las Camareras.
 - c) Será el responsable de la preparación, montaje y exorno de los altares de cultos y de los pasos para la salida procesional, según lo acordado por la Junta de Gobierno, coordinando el trabajo de sus colaboradores.
 - d) Colaborar con todo su equipo en la organización y en la coordinación de los cultos y demás actos que celebre la Hermandad.
 - e) Cuidar del mantenimiento de la Casa de Hermandad, tanto en lo referente a la limpieza y conservación como en su preparación para la celebración de actos y reuniones de la Junta de Gobierno, de la Asamblea General y demás comisiones.
 - f) Proponer a su equipo de colaboradores a la Junta de Gobierno para que ésta de su aprobación, así como los cambios que desee realizar en dicho equipo.
 - g) Realizar anualmente junto con el Tesorero el Inventario de Bienes de la Hermandad.
2. Son funciones del Prioste Segundo:
- a) Auxiliar en cualquiera de sus funciones al Prioste Primero, sustituirle en caso de ausencia o de enfermedad con todos sus derechos y obligaciones.
 - b) Desempeñar con la debida diligencia cuantas funciones le encomiende con carácter permanente la Junta de Gobierno o le delegue el Prioste Primero con la autorización de aquella.

Regla 35ª. El Vocal de Cultos y Formación

Son funciones del Vocal de Cultos y Formación:

- a) Organizar y coordinar todos los cultos que celebre la Hermandad en colaboración con el Prioste y su equipo.
- b) Proponer el contenido de la celebración de los cultos, contando con el asesoramiento del Director Espiritual o Consiliario, para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- c) Promover y organizar todas las actividades referentes a la formación religiosa de los miembros de la Hermandad, poniendo especial cuidado en los más jóvenes y en los niños, asesorándose por el Director Espiritual y buscando el cumplimiento del fin de la Hermandad se

convertirse en un eficaz instrumento de la Iglesia en la tarea de la Evangelización.

- d) Fomentar y organizar actividades formativas destinadas al mayor conocimiento de los hermanos sobre la propia Hermandad y sobre el mundo de las Cofradías y la Semana Santa de Aspe.
- e) Proponer a su equipo de colaboradores a la Junta de Gobierno para que ésta de su aprobación, así como los cambios que desee realizar en dicho equipo.

Regla 36ª. El Vocal de Caridad y Convivencia.

Son funciones del Vocal de Caridad y Convivencia:

- a) Organizar y coordinar todas las actividades de tipo social y de convivencia que celebre la Hermandad contando con la ayuda del equipo de Priestía cuando sea necesario.
- b) Promover y organizar actividades encaminadas al fomento de los lazos de unión entre los miembros de la Hermandad, buscando crear el clima adecuado para que éstos encuentren en ella el marco propicio para desarrollar las inquietudes que les llevaron a formar parte de la misma y a disfrutar de una convivencia basada en modelo ofrecido por Cristo, sirviendo de ejemplo para la sociedad aspense.
- c) Fomentar la caridad y la ayuda mutua entre los miembros de la Hermandad.
- d) Organizar actividades para el fomento y el ejercicio de la caridad, colaborando con entidades que persigan fines similares.
- e) Proponer y llevar a efecto iniciativas destinadas a la animación y a conseguir la mayor implicación de los jóvenes en la Hermandad, siendo el portavoz de sus inquietudes ante la Junta de Gobierno, de modo que se garantice la continuidad de la actividad de la misma a lo largo de los años.
- f) Proponer a su equipo de colaboradores a la Junta de Gobierno para que ésta de su aprobación, así como los cambios que desee realizar en dicho equipo.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Regla 37ª. Convocatoria del Cabildo General de Elecciones.

1. Será el último punto del orden del día del Cabildo General Ordinario que celebre la Asamblea General de la Hermandad en el cuarto año de mandato de la Junta de Gobierno, tras dar ésta cuenta de su gestión.
2. Desde ese momento y durante quince días naturales quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas y permanecerá expuesto en el tablón de anuncios de la Casa de Hermandad el censo de hermanos numerarios, a fin de poder subsanar cualquier error u omisión. Quién vencido dicho plazo no figure correctamente en dicho Censo Electoral, no podrá ejercer el derecho de voto en las elecciones.
3. Las candidaturas se presentarán por escrito dirigido al Hermano Mayor en Funciones, haciendo constar los nombres de los candidatos a ocupar los cargos mínimos necesarios para formar Junta de Gobierno según la Regla 23ª. Ningún hermano podrá figurar en más de una candidatura. Los demás puestos hasta completar el número máximo de cargos podrán ser asignados después de la elección, pudiendo contar la nueva Junta de Gobierno para los mismos con miembros de otras candidaturas que no resultaron ganadoras.
4. El Secretario examinará las candidaturas presentadas dando su conformidad a las que cumplan los requisitos exigidos por los Estatutos.
5. El Cabildo General de Elecciones será convocado según se dispone en la Regla 19ª de los presentes Estatutos, celebrándose en el plazo máximo de un mes desde la fecha de celebración del último Cabildo General Ordinario.
6. Cerrado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno se reunirá aprobando las candidaturas presentadas en regla y comunicará en un plazo de siete días dicha resolución a los cabezas de lista, mediante un certificado escrito que validará la candidatura.
7. Del mismo modo y en el mismo plazo, la Junta de Gobierno comunicará a todos los hermanos con derecho a voto la composición de las candidaturas.
8. Si el Hermano Mayor dimitiese por cualquier causa, el Teniente de Hermano Mayor Primero le sustituirá con todas sus funciones hasta el fin del mandato de la Junta de Gobierno. Del mismo modo, en caso de dimisión también de este, sería el Segundo Teniente de Hermano Mayor el encargado de asumir dichas funciones. En caso de dimisión de los tres, se tendrían que convocar elecciones anticipadas.

Regla 38ª. Celebración del Cabildo de Elecciones y Proceso de Elección.

1. El orden del día del Cabildo General de Elecciones incluirá exclusivamente la lectura y aprobación del Acta del Cabildo General Anterior, la elección de la nueva Junta de Gobierno y un turno de ruegos y preguntas.
2. La Junta de Gobierno saliente compondrá la mesa presidida por el Director Espiritual o por un representante de la Autoridad Eclesiástica que éste designe en caso de que su asistencia no sea posible.
3. La Junta de Gobierno solicitará, entre los hermanos asistentes que no estén incluidos en ninguna candidatura, dos escrutadores voluntarios. En el caso de no haberlos serán designados por el Secretario de la Hermandad.
4. Los Secretarios Primero y Segundo y los dos escrutadores se encargarán de comprobar que cada hermano que vota figura en el Censo y del posterior recuento de los votos.
5. La votación será secreta y resultará elegida la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de votos.
6. Si ninguna de las candidaturas obtiene dicho respaldo, se repetirá la votación con las dos listas más votadas, hasta que una de ellas obtenga la mayoría absoluta.
7. Si sólo hubiese una candidatura válida, igualmente tendrá que ser refrendada por la mayoría absoluta de los votos efectuados.
8. El Secretario levantará Acta haciendo constar los resultados del escrutinio y la composición de la candidatura elegida. Dicha acta será firmada por el Director Espiritual o en su caso, el representante de la Autoridad Eclesiástica, por los Secretarios Primero y Segundo y por los dos escrutadores.
9. En el plazo de siete días el Secretario hará llegar al Obispo diocesano, a través del Director Espiritual o del representante de la Autoridad Eclesiástica, una certificación del Acta del Cabildo General de Elecciones a fin de que éste proceda al definitivo nombramiento del Hermano Mayor.

Regla 39ª. Toma de posesión.

En el plazo de siete días desde la recepción del nombramiento del Ordinario de la diócesis, el Hermano Mayor convocará el Cabildo de Toma de Posesión al que asistirán los miembros de las juntas cesante y electa, y en el que nombrará a la nueva Junta de Gobierno, procediéndose al traspaso de los Libros Oficiales y demás documentación establecida en el Reglamento y a la firma de la correspondiente acta, por los cargos entrantes y salientes. La toma

de posesión quedará completada formalmente con la jura de los nuevos cargos en la primera Función Principal de Instituto que se celebre, acompañando los miembros de la junta saliente a los de la nueva junta.

CAPÍTULO VII. LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA.

Regla 40ª. Facultades del Obispo diocesano.

1. La aprobación de los Estatutos de la Hermandad y de cualquier modificación en los mismos (c. 314).
2. Nombrar al Hermano Mayor elegido por la Asamblea General conforme a los presentes Estatutos (c.317.1) y removerlo de su cargo, mediando causa justa, después de haberle oído a él y a los miembros de su Junta de Gobierno (c. 318.2).
3. Nombrar al Director Espiritual de la Hermandad (c. 317.1), previa consulta a la Junta de Gobierno, cuando sea conveniente, por un período de cuatro años, coincidente con el mandato de la misma.
4. Conceder los permisos necesarios para la enajenación de los bienes de la Hermandad, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (cc. 1291-1294).
5. Llegado el caso y ante causas graves, disolver la Hermandad (c. 320.2).
6. Las que el Derecho Canónico vigente u otras disposiciones eclesiales le atribuya.

Regla 41ª. El Director Espiritual o Consiliario.

1. El Director Espiritual, como representante de la Autoridad Eclesiástica, será nombrado por el Obispo Diocesano tras consultar a la Junta de Gobierno, cuando sea conveniente, por un período de cuatro años.
2. La función principal del Director Espiritual es la de animar e impulsar la espiritualidad de la Hermandad y de sus miembros, contribuyendo a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Hermandad.
3. Asesorará a la Junta de Gobierno en cuestiones relacionadas con el culto, la Fe, la evangelización y el ejercicio de apostolado.
4. Será informado de los acuerdos tomados por la Asamblea General y podrá ser convocado a los cabildos generales y de oficiales, si la Junta de Gobierno lo estima necesario, donde tendrá voz, pero no voto.

5. Presidirá, junto al Hermano Mayor, las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como todos los actos corporativos a los que asista.
6. Ante una situación conflictiva o la comisión de una falta por parte de un hermano que se consideren graves, será informado por el Hermano Mayor y prestará su consejo y su mediación para alcanzar una solución satisfactoria.
7. En las cuestiones que afecten al culto público, a la parroquia y a las materias de fe y costumbres, el Consiliario tendrá derecho de veto.

Regla 42ª. Intervención de la Hermandad.

- a. Cuando lo exijan graves razones, el Obispo diocesano podrá designar un Comisario que en su nombre dirija temporalmente la Hermandad (c. 318 §1).
- b. Entre otras, se consideran graves las siguientes circunstancias:
 - a) Escándalo producido por actuaciones de la Hermandad,
 - b) precaria situación económica debida a una negligente administración del patrimonio,
 - c) graves divisiones internas e,
 - d) introducción de abusos contrarios a la disciplina eclesiástica que no son corregidos por los órganos de gobierno de la Hermandad.
3. En estas u otras circunstancias el Comisario gobierna la Hermandad según los Estatutos y la naturaleza y fines de la misma. Removidos los obstáculos que justifican su presencia, a juicio del Obispo diocesano, el Comisario cesará de sus funciones.

CAPÍTULO VIII. EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE LA HERMANDAD.

Regla 43ª. Ejercicio económico.

Dado que la actividad de la Hermandad gira en torno a la celebración de la Semana Santa, que constituye su fin primordial, el ejercicio económico abarcará desde el 1 de mayo de cada año hasta el 30 de abril del año siguiente.

Regla 44ª. Medios económicos.

1. Todos los miembros de la Hermandad tienen la obligación de mantenerla mediante el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias

que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. Dada la obligación de los hermanos de colaborar activamente en el cumplimiento de los Fines de la Hermandad, aquellos cuya situación económica se lo permita habrán de considerar la posibilidad de aumentar su participación en el sostenimiento de la misma mediante donativos.
3. La Hermandad podrá financiar también sus actividades mediante cualquier herramienta legal, incluidos los donativos, herencias o legados y subvenciones que reciba, cumpliendo escrupulosamente la voluntad del donante o el destino establecido para la subvención si hubiese sino manifestados de forma expresa.
4. Para el cumplimiento de sus fines, la Hermandad podrá organizar actividades destinadas a recaudar los fondos necesarios y utilizar cualquier otro medio de financiación lícito.
5. Así mismo, la Hermandad podrá financiarse a través de las rentas que su patrimonio pudiera generar.

Regla 45ª. Presupuestos ordinarios y extraordinarios.

1. El presupuesto ordinario o anual de la Hermandad habrá de ser aprobado por la Asamblea General reunida en Cabildo General Ordinario o de Cuentas.
2. Los presupuestos extraordinarios atenderán aquellos pagos derivados de gastos o de proyectos a ejecutar en varios ejercicios económicos y habrán de ser aprobados por la Asamblea General reunida en Cabildo General Extraordinario.
3. La Junta de Gobierno podrá, bajo su responsabilidad, realizar algún gasto imprevisto, no contemplado en los citados presupuestos, siempre y cuando no altere el equilibrio normal del propio presupuesto, bien por aumento de los ingresos, bien por economías en otros gastos debidamente atendidos.

Regla 46ª. La Comisión de Economía.

1. En cumplimiento de lo establecido por el canon 1280, el Hermano Mayor, los Tenientes de Hermano Mayor Primero y Segundo, los Tesoreros Primero y Segundo, algún otro miembro de la Junta de Gobierno que ésta estime conveniente dada la organización establecida para la gestión económica y dos miembros de la Hermandad no pertenecientes al órgano de administración y de gestión citado, compondrán la Comisión de Economía de la Hermandad.

2. Los consejeros no pertenecientes a la Junta de Gobierno serán nombrados por ésta tras tomar posesión.
3. La Comisión de Economía diseñará la organización de la gestión económica de la Hermandad para que sea aprobada por la Junta de Gobierno y llevará a cabo todas las tareas necesarias para su correcto funcionamiento.

Regla 47ª. Los Libros Oficiales de la Hermandad.

1. Para dejar fiel constancia de la gestión de la Hermandad, la Junta de Gobierno llevará obligatoriamente los siguientes libros:
 - c) Libro de Registro de Hermanos,
 - d) Libro de Actas de Cabildos de Oficiales y Generales, en las que se incluirá la Memoria Anual.
 - e) Libro de Contabilidad, incluyendo movimientos de cuentas, balances e inventarios.
2. Los dos primeros libros serán llevados por Secretaría y el tercero por Tesorería.
3. La estructura y la administración de los mencionados libros será oportunamente desarrollada por el Reglamento.

Regla 48ª. Los bienes patrimoniales de la Hermandad.

La Hermandad podrá adquirir, haciendo uso legítimo de sus medios económicos, los bienes temporales que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines. Estos bienes reciben la denominación de bienes eclesiásticos y serán administrados por sus órganos de gobierno, pudiendo ser enajenados si se estima necesario. En cualquier caso, la adquisición, administración y enajenación de los bienes temporales de la Hermandad está sometida a las normas establecidas por los presentes Estatutos y por el vigente Código de Derecho Canónico (Libro V: cc. 1254-1310).

Regla 49ª. Normas para la administración de los bienes de la Hermandad.

1. Se pedirá licencia al Ordinario de la diócesis para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición (c. 1267.2).
2. Se pedirá la misma licencia para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria (cc. 1281.1 y 1291).
3. Se hará inventario de los bienes muebles e inmuebles con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la Curia diocesana (c. 1283.2).
4. Se rendirá cuentas de la administración al Obispo diocesano conforme a lo dispuesto en el canon 319.

Regla 50ª. Actos de administración extraordinaria.

Es necesaria la autorización escrita del Ordinario de la Diócesis para la válida ejecución de los actos de administración extraordinaria (c. 1281.1), entendiéndose por tales:

a) La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General y que puedan distorsionar de forma ostensible el resultado de su ejecución.

b) La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Hermandad cuyo valor supere la cantidad que periódicamente establece la Conferencia Episcopal (cc. 1291 y 1292.1).

c) La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica (c. 1292. 2 y 3).

d) Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Asociación (Dec. Gral. C.E.E., 1984; CIC c. 1295).

Regla 51ª. Enajenación de bienes patrimoniales.

1. La enajenación de bienes cuyo valor supere la cantidad mínima fijada por la Conferencia Episcopal exige, para su validez, la licencia escrita del Obispo Diocesano (c. 1291). A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de esta Hermandad. Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito (c. 1293).

2. Los bienes relacionados con el culto no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Ordinario de la Diócesis.

CAPÍTULO IX. LOS CULTOS Y DIMENSIÓN EVANGELIZADORA Y APOSTÓLICA DE LA HERMANDAD.

Regla 52ª. Cultos de carácter obligatorio.

La Hermandad realizará durante el curso los siguientes cultos de forma obligatoria, según se establezca en el reglamento:

a) Triduo a Nuestros Sagrados Titulares.

b) Solemne Función Principal de Instituto, con Profesión de Fé y Ceremonia de Recibimiento de los nuevos hermanos.

c) Devoto Besamanos a Nuestros Sagrados Titulares, según se establezca en el régimen de cultos del reglamento.

- d) Durante la Cuaresma, Vía Crucis con la imagen de Nuestro Padre Jesús del Ecce Homo pudiendo ir acompañado también por María Santísima del Amor y la Misericordia.
- e) Estación de Penitencia a la Basílica de Nuestra Señora del Socorro, con Nuestros Sagrados Titulares en sus pasos procesionales, el Domingo de Ramos, saliendo desde la Casa de Hermandad y regresando a la misma.
- f) Participación en las Procesiones Generales del Viernes Santo, según se acuerde por el Cabildo General reunido con carácter extraordinario y con la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades, haciéndose constar en el reglamento de la hermandad.
- g) Ejercicio del Vía Lucis y Acción de Gracias, el Segundo Domingo de Pascua (o en la tarde de la víspera), instituido por Su Santidad Juan Pablo II como Día de la Misericordia Divina.

Regla 53ª. El Régimen de Cultos.

- 1. Dado que el culto constituye el fin primordial de la Hermandad, la Junta de Gobierno se responsabilizará de que todos los cultos se celebren con la mayor dignidad y solemnidad posibles, contando siempre que sea necesario con el asesoramiento del Director Espiritual o Consiliario y observando siempre las directrices que en cuanto a la Liturgia establezca la Santa Iglesia Católica.
- 2. Para garantizar lo expuesto en el punto anterior y asegurar que respecto al culto se sientan las bases necesarias y se establecen pautas de tradición, se desarrollará en el Reglamento de la Hermandad el Régimen de Cultos que regulará el modo de celebración de todos los cultos internos y externos establecidos en la regla 52ª.

Regla 54ª. La dimensión evangelizadora y apostólica de la Hermandad.

- 3. Si bien el Culto Público es el fin primordial que preside una Hermandad o Cofradía de nazarenos, como asociación pública de fieles que es, no puede prescindir, sino que debe esforzarse en desarrollar una verdadera dimensión evangelizadora y apostólica que le permita convertirse en un instrumento útil y eficaz que contribuya a la labor de la Iglesia. Por éste motivo sus órganos de gobierno, sus oficiales y auxiliares pondrán especial cuidado en el fomento de iniciativas en dicha vertiente que, al mismo tiempo, harán posible que los miembros de la Hermandad vean en ella el foro adecuado donde poder vivir en común la práctica del Evangelio.
- 4. El conjunto formado por los Cultos y las actividades sociales, formativas y de ejercicio de la Caridad constituye lo que denominamos “Vida de Hermandad” en la que se debe procurar que estén implicados todos los

hermanos y que debe de tener como marco fundamental para su ejercicio la Casa de Hermandad. Dada su importancia, se desarrollarán en el Reglamento las normas para un uso adecuado y provechoso de la misma.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES.

Regla 55ª. Disolución

1. Por la naturaleza de sus fines, la existencia de la Hermandad será permanente e ilimitada, no pudiendo ser disuelta y no extinguiéndose mientras quede un hermano mayor de edad que se haga cargo de ella.
2. No obstante, la Hermandad podrá ser suprimida por decisión del Obispo Diocesano, oído el parecer del Hermano Mayor y de la Junta de Gobierno, si su actividad causase grave daño a la doctrina o a la disciplina eclesiástica o fuese causa de escándalo a los fieles, según lo establecido en el Código de Derecho Canónico (c. 320.2 y 3).

Regla 56ª. Enajenación de los bienes y derechos patrimoniales y destino en caso de extinción de la Hermandad

1. Por la naturaleza de los Fines de la Hermandad, la Asamblea General, único órgano de gobierno con facultades para adquirir o enajenar bienes y derechos patrimoniales (Regla 18-g), sólo podrá hacerlo con la plena garantía de que los mismos se utilicen para los mismos fines para los que se adquirieron y que son propios de la Hermandad y que aquellos que se recibiesen por donación, herencia o legado, continúen destinados a aquellos fines que hubiesen quedado expresos en su día.
2. En caso de extinción, los bienes patrimoniales de la Hermandad pasarán a disposición de la Basílica de Nuestra Señora del Socorro, quedando la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades a cargo de su utilización para la celebración de la Semana Santa y con el compromiso de devolverlos a la Hermandad, en caso de que ésta se reorganizase en el plazo de cien años.
3. Las cantidades resultantes de la liquidación de los derechos y obligaciones contraídas por la Hermandad antes de cesar su actividad, quedarán a disposición de la Basílica de Nuestra Señora del Socorro de Aspe.
4. En todo lo anterior se estará a lo establecido por el vigente Código de Derecho Canónico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Los presentes Estatutos derogan a los anteriores, así como cualquier otra norma reglamentaria o acuerdo de cualquiera de los órganos de gobierno que sea contraria a lo establecido en éstos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos serán de aplicación el Código de Derecho Canónico vigente, así como las normas diocesanas que pudieran dictarse para completar el marco legal de actuación de las asociaciones públicas de fieles y en particular, de las Hermandades y Cofradías.

2ª. La Hermandad queda sujeta al fiel y riguroso cumplimiento de estas Reglas, que no podrán modificarse sin autorización expresa del Ordinario de la Diócesis, previo acuerdo de la Asamblea General de la Hermandad reunida en Cabildo General Extraordinario.

3ª. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica.